

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compania, núm. 5. — El pago de la suscripcion sera ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran a un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitaran a 2rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, en telegrama de la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:

D. Francisco Pi y Margall ha resignado ante las Cortes Constituyentes las facultades de que estas le habian conferido al nombrarle.

Ha sido admitida su dimision y elegido yo, con las mismas facultades, para nombrar Ministerio. Mañana se presentará el nuevo Gobierno a la Asamblea y expone su programa, que se resume en estos puntos capitales: Activar la persecucion contra los carlistas; procurar a toda costa el mantenimiento del orden, reprimiendo con mano fuerte toda insurreccion; establecer la disciplina del Ejército con rigor inexorable, y servir a la obra de la Constitucion, que ya comienza a elaborar las Cortes, y que habrá de consagrar la autonomia de los Estados y de los Municipios sin mengua de la unidad de la patria.

Procure V. S. mantener el orden en esa provincia, dando a la par seguridad absoluta de que el nuevo Gobierno ha de conducir enérgicamente al establecimiento de la federacion, pero resultando tambien a no consentir que las provincias se anticipen a la obra encomendada a las Cortes Constituyentes por la Soberania de la Nacion.

Extrema izquierda ha vuelto a entrar en el Congreso y ha tomado parte en la votacion del Presidente del Poder Ejecutivo. En Madrid completa tranquilidad. — Nicolás Salmeron.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este Boletín extraordinario para conocimiento de los habitantes de esta Capital y provincia.

Santander 19 de Julio de 1873.—El Gobernador, José María Herrán Valdivielso.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Fomento lo siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el expediente consultado por la Direccion general de Aduanas demostrando los inconvenientes que viene ofreciendo la práctica de admitir a las empresas de ferro carriles que aun disfrutan de la franquicia, con arreglo a la ley de 3 de Junio de 1855, todas las relaciones del material que en concepto de adicionales presentan en el Ministerio del digno cargo de V. E. despues de haberse aprobado la general de explotacion para el ejercicio correspondiente:

Considerando que las Aduanas tienen un plazo señalado para practicar las liquidaciones anuales con las empresas; y que estos trabajos se inutilizan con la aprobacion de las relaciones adicionales, que en lo general se verifica despues de terminado el año a que corresponden:

Considerando que este inconveniente se ha subsanado en el art. 5.º del reglamento de 15 de Abril último para la ejecucion de la ley de 26 de Diciembre de 1872, el cual establece que sólo podrán admitirse relaciones adicionales ó suplementarias para servicios nacidos de circunstancias extraordinarias y de aprobada necesidad:

Considerando que no hay posibilidad de cumplir con lo preceptuado en el artículo 5.º del Apéndice 9.º de las Ordenanzas, en cuanto a las liquidaciones anuales del material que introducen las empresas, si con posterioridad a la conclusion del año respectivo se le autorizan nuevas concesiones de material que inutilizan dichos trabajos, obligando a las Aduanas a ejecutarlos de nuevos.

El Gobierno de la Republica se ha servido mandar que el referido art. 5.º del reglamento de 15 de Abril último, rela-

tivo a las Compañías comprendidas en la prórroga de la franquicia otorgada por la ley de 26 de Diciembre anterior, se entienda aplicable tambien a las empresas que aun conservan dicho privilegio con arreglo a la primitiva exencion que les concedió la de 3 de Junio de 1855, y que en lo sucesivo no se cursen otras relaciones adicionales sino en la forma y para los casos que determina el precepto citado.

De orden del propio Gobierno lo comunico a V. E. para los efectos correspondientes.

De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para iguales fines. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1873.—El Secretario general, Tomas R. Pinilla.—Sr. Director general de Aduanas.

(G. del 15 de julio)

DECRETO.

El Gobierno de la Republica ha expedido el decreto siguiente:

Al suprimirse por decreto del Gobierno de la Republica, fecha 29 de Mayo último, la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado, se creó en su lugar en el Ministerio de Hacienda una Seccion de Intervencion general y Teneduria de libros, que asume las atribuciones y deberes señalados por las leyes y reglamentos al centro directivo suprimido, y que es al propio tiempo la oficina superior de todas las Intervenciones. Se infiere de aqui naturalmente que son muchas y de suma trascendencia las facultades y atribuciones que se encomiendan a dicha Seccion de Intervencion general, y que para ejercitarlas con riguroso celo necesita contar con los elementos necesarios, los cuales son en primer término un buen personal competente é instruido, así en la parte de Jefes y Oficiales como en la de aspirante a Oficial, toda vez que unos

y otros desempeñan funciones delicadas de cuenta y razon y Teneduria de libros, que sólo deben encomendarse a la inteligencia probada y al mérito reconocido.

Así es que, no sólo en épocas anteriores, sino en la nuestra, empezando por 1850 en que se establecieron exámenes y oposiciones para ingresar en el ramo de Contabilidad, y siguiendo por 1870, en cuyo año se creó el cuerpo de esta denominacion a virtud del art. 12 de la ley de presupuestos de 19 de mayo, exigiéndose por él severas condiciones para el ingreso y ascensos de sus funcionarios; en todos tiempos se ha reconocido la imperiosa necesidad de que los nombramientos de empleados de Contabilidad se hagan a propuesta fundada del Director Jefe superior del ramo como garantia del mayor acierto, reservando a éste la facultad de nombrar por sí los Aspirantes a Oficial, Auxiliares y demás subalternos; y en este sentido se han dictado diferentes disposiciones que han venido rigiendo hasta hace poco tiempo, siendo la última la Real orden de 11 de Diciembre de 1872.

Pero como por el art. 7.º del mencionado decreto de 29 de Mayo último se dispone que los empleados de las Intervenciones sean nombrados a propuesta de la secretaria general de dicho Ministerio, por cuya medida puede privarse a la Intervencion general de los medios de ejercerla con el acierto que exigen los intereses de la Hacienda, el Gobierno de la Republica, fundado en las indicadas consideraciones y a propuesta del Ministerio del ramo, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º.—Se autoriza al Jefe de la Seccion de Intervencion general y Teneduria de libros del Ministerio de Hacienda para proponer al mismo el nombramiento y remocion de los Jefes y Oficiales de Contabilidad é Intervencion, y para nombrar y separar por sí, siempre con fundado motivo, los Aspirantes a Oficial, auxiliares y subalternos de las Oficinas del ramo.

Art. 2.º.—El Ministro de Hacienda

queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Madrid 15 de Julio de 1873 —El Presidente del Gobierno de la República, Francisco Pi Margall —El ministro de Hacienda José de Carvajal.

(G. del 17 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Uno. Sr: Visto el expediente de revision de la carga de justicia de 762 pesetas 66 céntimos que bajo el número 544 del art. 1.º, cap. 1.º, seccion 4.º del presupuesto de obligaciones generales del Estado figura á favor del Marqués de Alcañices por el equivalente de las alcabalas de los pueblos de Mazarambroz y Noez de la provincia de Toledo.

Visto un Real privilegio expedido por Don Carlos II, y en su nombre por la Reina Doña Mariana de Austria, como Gobernadora del Reino, á 28 de Junio de 1673, aprobando y confirmando la carta-venta que en él se inserta, librada por el mismo Monarca en 30 de Abril de dicho año, mediante la cual fueron vendidas á D. Pedro Niño de Guzman, Conde de Villumbrosa y Castronuevo, las alcabalas del lugar de Mazarambroz y las de Noez con su anejo Santa María de Peximes en 2 460 300 mrs. qBe ingresó en arcas Reales, segun carta de pago del Tesorero general D. Antonio de Leon de 8 de Mayo del expresado año:

Vista una Real cédula de D. Felipe V de 23 de Febrero de 1712, confirmando y ratificando el privilegio anterior, y declarando exceptuadas del decreto de incorporacion las referidas alcabalas:

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1845, 29 de Abril de 1855 y art. 9.º de la de presupuestos de 1859:

Vistas la Real orden de 30 de Mayo de 1855 y la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que el derecho del Marqués de Alcañices se funda en un título oneroso nacido de un contrato solemnemente en el que intervino precio, el cual no se ha devuelto ni indemnizado de otro modo al partícipe, y que por lo tanto, interin esto no tenga lugar, el Estado viene obligado á satisfacer la renta que se le señaló en la relacion formada á consecuencia de lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845:

Y considerando que la cantidad que dicho Marqués percibe y tiene consignada en presupuestos, es la misma por que figura en la relacion formada en 1851 por la Direccion general de Contribuciones indirectas;

El Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, ha resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 15 de Setiembre de 1871, y declarar subsistente la carga de justicia de 762 pesetas 66 céntimos anuales, de que queda hecho mérito.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde V I muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1873.—Tutau.

Sr. Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(G. del 16 de Julio.)

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 12 de Julio de 1873.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados señores Junco y Campa, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia trasladando una orden del Ministerio de la Gobernacion sobre que se excite el celo de las Diputaciones provinciales para que faciliten gratuitamente el Boletín oficial á los promotores fiscales.

Acordó la Comision que se diga al señor Gobernador que en esta provincia se facilita el Boletín oficial, no solo á los promotores fiscales, sino tambien á los Juzgados municipales.

A continuacion acordó la Comision:

Aprobar el estado de precios medios de suministros correspondiente al mes de Junio.

Declarar que no ha lugar á resolver sobre el recurso dealzada interpuesto por D. Antonio Negrete contra el acuerdo del ayuntamiento de Rasines acerca de nombramiento de mayordomo de fábrica de la iglesia de Ojibar, quedando á salvo el derecho que asista á los interesados para acudir á donde corresponda.

Declarar nulo lo actuado por el ayuntamiento de Riotuerto sobre el arriendo de arbitrios con D. Angel Cantolla y que se proceda con toda brevedad á un nuevo arriendo, sino prefiriera los contratos parciales con los expendedores; pero debiendo advertirle que de insistir en la subasta de dichos arbitrios, debe antes formalizar las reglas á que deben sujetarse los licitadores y rematantes, haciendo constar, así bien, qué compromisos adquiere este y las obligaciones del municipio; y que siendo fundada la queja de D. Emeterio de la Vega, no hay términos hábiles para que se facilite la copia de la misma con objeto de perseguirle por calumnia.

En el expediente promovido por Don Joaquín Solórzano contra un acuerdo del ayuntamiento de Torrelavega sobre reintegro de derechos que se le habian exigido por razon de consumos, acordó la Comision como propone la comision de Hacienda en el siguiente informe: «La Comision aceptando los razonamientos del negociado propone á V. E. se sirva aprobarle en la forma siguiente:

1.º Que se reintegre al interesado de los derechos que hubiere satisfecho por el sebo que tenia existente en el acto del reconocimiento ordenado por el Alcalde á medida que lo expendió ó exportó para fuera del término municipal.

2.º Que en la sucesivo los traficantes en carnes den cuenta del sebo que arranquen para beneficiarlo por separado y exportarlo, tomándose razon por el ayuntamiento para el abono de los dere-

chos que por ello hubieren de satisfacer, segun lo den salida, adoptándose por la administracion municipal las medidas convenientes para evitar abusos; y

3.º Que se dé cuenta detallada de los conceptos porque se cobran los derechos de consumo á los interesados que lo soliciten.

Revocar los acuerdos reclamados por el representante del contratista de la carretera de Reinosa á las cabañas de Virtus, disponiendo al mismo tiempo que el ayuntamiento de Enmedio satisfaga al Director de caminos D. José Lopez del Rivero las 20 pesetas que le corresponden por los dos dias que se ocupó en el viaje y reconocimiento del terreno.

Que se traslade al manicomio de Valladolid para su cuidado y curacion á la demente Matilde Aseosio Arrizabalaga por cuenta de la provincia por carecer de recursos.

Ordenar al ayuntamiento de Luena que practique una informacion de testigos con asistencia de D. Luis Quintanal y de los mozos que reclamaron la inclusion del hijo de este en el alistamiento para la reserva, á fin de que averigüen legalmente la edad que tiene el mozo José Quintanal Villegas á cuyo acto debe asistir el Síndico del ayuntamiento, quien emitirá dictámen, y al efecto se remitan al alcalde los antecedentes.

Que no ha lugar á conceder un nuevo plazo para la liquidacion de haberes del maestro del pueblo de Riva y se declare desde luego al alcalde de Ruesga en la multa de 37 pesetas 50 céntimos con que se le conminó en 5 de Enero y 31 de Marzo último, cuya multa habrá de satisfacer y de remitir en papel correspondiente dentro de quince dias pasado el cual término sin verificarlo sufrirá, el apremio del 5 por 100 diario sobre el total de dicha multa, y en su dia se pondrá en conocimiento del juez de primera instancia del partido á los efectos prevenidos en el art. 179 de la Ley municipal, todo sin perjuicio de que inmediatamente dé cuenta de haberse practicado la liquidacion y dado conocimiento de ella al interesado D. Juan Bringas para que este exponga lo que estime conveniente sino se hubiere contado con él para aquella operacion;

Resolver de conformidad con la Junta provincial de primera enseñanza y lo propuesto por el negociado:

1.º Que no puede rebajarse suma alguna de la dotacion fija de la escuela de Espinama, mientras la desempeñe el maestro actual puesto que la adquirió en forma legal; y tampoco puede rebajarse legalmente la cantidad del material:

2.º Que la Comision vé con satisfaccion el buen deseo del barrio de las lices de tener escuela y que para secundarle y que se realice, se excite el celo del ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Camaleño para que arbitre medios con que cubrir los gastos de la escuela que se establezca á la que procurará señalar una dotacion mayor de las 125 pesetas que proponen, por que con tan exigua cantidad no pueden tener un maestro que instruya y eduque ni aun medianamente á los niños.

Visto el resultado del expediente de

apremio contra el ayuntamiento de San Pedro del Romeral, acuerda la Comision que se abonen al comisionado D. Santiago de la Grana con cargo al capítulo de Imprevistos los ocho dias de dietas que ha devengado, sin perjuicio de resolver los demás particulares que abraza; fundando esta resolucioen la imposibilidad de marchar á su destino el comisionado por falta de recursos, y no haberle abonado sus dietas el ayuntamiento.

En vista del proyecto presentado por Don Nemesio Cagigal sobre la modificacion del trozo segundo de la carretera provincial de Hoz de Anero á Pedreña, y con el fin de que la Comision provincial pueda basar su acuerdo en la sesion que celebrará el dia 15 del corriente, acordó pasar el referido proyecto con el general aprobado de dicho camino para que examinando el primero y comparándole con el segundo emita su parecer con toda urgencia.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario accidental certifico.—Pedro Fernandez Cavada.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En 1.º del actual vencieron los intereses del primer semestre del corriente año de la Deuda consolidada al 3 por ciento y de la de Ferro-carriles, y en su consecuencia he acordado que hasta el dia 31 inclusive del presente mes de Julio, se admitan en la Caja de esta Administracion económica los cupones de la Deuda consolidada y de Ferro-carriles que se presenten acompañados de sus respectivas facturas por triplicado, cuyo importe figurará por escudos, pues trascurrido que sea el plazo fijado, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Al presentar los interesados en esta Caja los cupones referidos, deberán exhibir los títulos ó acciones de que hubiesen sido destacados aquellos, sin cuyo requisito no se admitirá cupon alguno.

Debe tambien advertirse que los cupones deberán incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que bajo ningun pretexto se admita en cada carpeta mas clase de renta que lo que su epigrafe marque, figurando en una misma carpeta los cupones de obligaciones del Estado por Ferro-carriles de 60 y 600 reales, si bien con la debida separacion. Los interesados solo deberán consignar en las facturas el importe íntegro del semestre, pues la deduccion del 5 por 100 de las dos tercera partes que ha de satisfacer en metálico, así como la designacion de la tercera parte restante que ha de darse en papel, se verificará por las oficinas centrales.

Las inscripciones nominativas cuyo pago de interés se halla domiciliado en la Caja de esta Administracion, incluidas las expedidas á favor de Corporaciones civiles, se presentarán igualmente con triples facturas sin limitacion de plazo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 16 de Julio de 1873.—Facundo R. Busto.

Distrito municipal de Santander.

Provincia de idem.

Mes de Junio de 1873.

Ayuntamiento popular del mismo.

EXTRACTO de la cuenta de fondos de dicho ayuntamiento referente al mes arriba espresado á saber:

CARGO.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Existencia que resultó en fin de Mayo último		316.657 52
Capítulo 1.º — Impuestos establecidos.		
Producto de alquiler de cajones de los edificios Mercados y puestos de sus galerías	2.052 75	
Id. por venta de terrenos en el Cementerio general	1.100 .	3.152 75
Capítulo 2.º — Beneficencia municipal.		
Productos de los ingresos del Hospital de San Rafael	1.088 75	
Id. de los id. de la Casa de Caridad	2.358 57	3.447 12
Capítulo 4.º — Correccion pública.		
Ingresos correspondientes á la Cárcel del partido judicial		1.193 50
Capítulo 5.º — Ingresos extraordinarios.		
Ingresos eventuales y no previstos	2.069 .	
Capítulo 6.º — Recurso á cubrir el déficit.		
Producto del arbitrio sobre puestos públicos documentos de vigilancia y otros conceptos	1.340 46 1/2	
Repartimiento general sobre la contribucion industrial	2.449 49	
Arbitrios sobre diferentes artículos de consumo	42.818 75 1/2	46.633 53
Producto de arbitrio establecido sobre el servicio del alcantarillado general de la ciudad en el año de 1870-71	24 84	
Total del Cargo		373.153 42
DATA.		
	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Sueldo de empleados, profesores facultativos titulares y otros dependientes	4.082 86	
Material de oficinas é impresiones	70 75	
Limpieza y reparacion de efectos de las oficinas y Salon de sesiones	58 02	
Gastos de elecciones provinciales y de Diputados á Cortes	184 12	4.375 75
Capítulo 2.º — Policía de seguridad.		
Haberes de los dependientes de la Guardia municipal y vigilancia nocturna	3.684 52	
Idem del personal destinado á contrarestar los incendios que ocurran	225 15	
Premios satisfechos á los bomberos por su asistencias á los incendios	23 .	3.932 67
Capítulo 3.º — Policía urbana.		
Haberes del aparejador de obras públicas, sobrante de las mismas y encargado de los relojes públicos	277 07	
Alumbrado público	2.426 48	
Haberes de celadores de fuentes y barrenderos	1.802 20	
Id. de jardineros y camineros	811 60	
Reparacion de herramientas de los mismos	87 75	
Conservacion de los paseos públicos	100 25	
Haberes del encargado de la limpieza del Mataero público	53 22	
Haberes del Conserje-Inspector del Cementerio general	68 43	5.810 49

Pts. Cts.

Pts. Cts.

Capítulo 4.º — Instruccion pública.

Haberes del personal de Instruccion primaria	1.501 42
Id. del id. de la escuela práctica de la Normal	262 49

Capítulo 5.º — Beneficencia municipal.

Gastos del Hospital y Casa de Caridad	7.131 17	
Importe nominal de una parte del papel del Estado, correspondiente á dichos establecimientos, girado contra la Depositaria municipal para el cobro en Madrid de intereses atrasados	176.876 91	
Socorros á pobres transeuntes	250 .	184.258 08

Capítulo 6.º — Obras públicas.

Reparacion de los edificios del comun	287 57	
Sueldos del guarda del edificio destinado á la Exposicion de ganados	62 .	
Conservacion y reparacion de alcantarillas y empedrados	1.000 10	
Jornales y materiales empleados en las reparaciones ordinarias de la Ciudad, efectuadas por Administracion	1.742 30	3.091 77

Capítulo 7.º — Correccion pública.

Gastos de la cárcel del partido judicial	366 11
--	--------

Capítulo 8.º — Cargas.

Pensiones legalmente aprobadas	20 85	
A cuenta de las obras de reformas ejecutadas en el mercado de la Plaza Nueva	4.029 25	
Reparto de Excmo Diputacion provincial á cargo de este municipio en el ejercicio corriente	20.000	21.050 08

Capítulo 9.º — Imprevistos.

Gastos de este carácter	3.429 91
-----------------------------------	----------

Total de la Data 228.078 47

RESUMEN.

Importa el Cargo	373.153 42
Id. la Data	228.078 47
Existencia en fin de Junio último	145.074 95

Demostracion de la misma.

En papel del Estado perteneciente á los Establecimientos de Beneficencia	110.494 27	
En efectivo	34.580 68	145.074 95
		Igual.

Santander 12 de Julio de 1873.—El alcalde popular, Santiago Zaldivar.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Torrelavega.

En el pueblo de Viérnoles y en poder de D. Antolin Bardeú, se halla prendado y puesto en custodia desde el dia 3 de Junio último un caballo de las señas siguientes: edad de 9 años, color negro, una estrella en la frente, la pata derecha calzada y errado de sus remos. Lo que se anuncia al público por término de 30 dias para que el que se crea dueño pase á recogerlo previo el pago de daños y gastos causados.

Torrelavega 18 de Julio de 1873.

—Joaquin F. Vallejo.

Ayuntamiento de Cártes.

D. Ramon Perez, alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cártes. Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial se halla expuesto al público en la casa consistorial por espacio de 8 dias, durante cuyo término podrán presentarse las reclamaciones que sean fundadas. Cártes 18 de Julio de 1873.—Ramon Perez.—P. S. M., Celestino Sanchez Jusué,

Anuncios particulares.

A LOS

Suscriptores

de este Periódico se les advierte que, próximo á finalizar el ejercicio económico del mismo, se sirvan, los que deséen continuar siendo suscriptores á él, renovar el importe de la misma con la debida anticipacion y por los plazos que deséen hacerlo, para no sufrir demora en el envío de este periódico.—El Editor, Juan José Mezo.

A LOS

Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Edictos de matrimonio civil

ESTADO de aprovechamientos forestales

Papeletas de citacion para juicios verbales

Papeletas de juicios de faltas.

Estados de Juicios de faltas.

Certificaciones de revista.

Libramientos.==Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y recargo vecinal.

Papeletas de defuncion.

Fés de vida.

Cuadernos de vitacora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares

Estados

para reparto de la contribucion industrial y territorial,

Apéndices.—Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto y Escalas se venden en esta imprenta.

PARA BURDEOS DIRECTAMENTE.

Saldrá de este puerto el dia del 30 corriente, salvo impedimento imprevisto, el vapor francés.

PIONNIER.

al mando de su capitán Mr. Laurent. Admite carga y pasajeros. Lo despacha su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle número 54.

Paraguiteria

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo.

Tambien acaba de recibir impermeables de inmejorables condiciones, tanto por la seguridad de duracion que ofrecen, como por la resistente y compacta trama de su tejido á la accion de la lluvia; pues son verdaderos impermeables.

En sombreros, de todas clases y precios, así como tambien baules-maletas y el indispensable y caprichoso surtido de bastones.

Plaza Vieja (esquina.) 28

VAPORES-CORREOS de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

LÍNEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz	30 de cada mes.
Id. de Santander	15 id.
Id. de Coruña (escala)	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala).	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña	15 id.
Id. de Coruña para Stadr.	31 ó 1.º id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores haran las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LÍNEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona á Santander.

Dias de salida	Barcelona	29
	Valencia	30
	Alicante	1
	Cádiz	7
Llegada á	Santander	11

Itinerario de Santander á Barcelona.

Dias de salida	Santander	16
	Coruña	18
	Cádiz	24
Llegada á	Barcelona	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samá, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.; Alicante, Faes hermanos y Comp.; Coruña, E. De Guardia.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18 25

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

ARIUCANIA.

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 27 de Julio admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

Pacific Steam Navigation Company. CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 24 de Agosto el vapor

JOHN ELDER.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Laboratorio químico

DE

CAGIGAL HERMANOS.

Se practican análisis en general y especialmente de minerales, Se dan lecciones de Química, teórica y práctica.

Hernán-Cortés, número 2.—Santander 28

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las act. vas de guerra, de reembolso, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco num. 11, principal. A míte comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos. Redama indemnizaciones por supuentes. Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcañces de las cajas de U tramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid. La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBERICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con soñada, deuda del personal, acciones de Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal. Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, id. m. de Minas.—Banco de Economias, idem de Prevision y Seguridad.—Transmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demas asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administracion fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.º Cont. sta á quien envíe sellos. 41

SANTANDER.

Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo, Compañía, 5.